



(Número 143.)

Sábado 28 de noviembre de 1840.

(5 ctos.)

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 89.

Pidiendo noticia de las obras públicas que se hallen principiadas en la provincia.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo que copio.*

Al comenzar la suspirada paz una de las mas esenciales obligaciones del Gobierno es proporcionar á los pueblos alivios y medios de prosperidad, que reparen de algun modo tantas pérdidas como han sufrido, y que abran la puerta al talento y la laboriosidad para que se mejore la condicion de tantas familias desgraciadas é indigentes. Promover las obras públicas, en que el jornalero halle ocupacion provechosa, los capitales empleo, y la industria y el comercio conductos por donde circular y engrandecerse, es sin disputa un deber de la época, grato para todo gobierno benéfico, y lisonjera para los buenos patriotas.

Mas como para dirigir y activar esta clase de empresas con el acierto, unidad y preferencia que respectivamente merezcan, son indispensables datos y noticias que pongan de manifiesto la magnitud é importancia de las obras emprendidas, las causas de su entorpecimiento ó cesacion, y los medios mas propios y efectivos de continuarlas y llevarlas á cabo, se hace preciso que V. S. oyendo á la Diputacion provincial, informe con la urgencia que sea dable sobre los particulares siguientes:

1<sup>a</sup> Qué obras públicas se hallan emprendidas en esa provincia, cuál es su estado, y cuáles las causas de que no continúen las paralizadas.

2<sup>a</sup> Qué obras entre las comenzadas exigen con mas especialidad la atencion del Gobierno, por el interés y

ventajas que ofrezcan al pais, y cuáles serán los medios mas seguros de terminarlas.

3<sup>a</sup> Qué otras obras convendría intentar de nuevo y con preferencia, y qué arbitrios podrían emplearse para ello.

Como esta materia de hacer bienes positivos y palpables á la generalidad de los ciudadanos es una de las mas esenciales que están encomendadas á la autoridad de los Gefes políticos, no dudo que V. S. desplegará en ella todo el celo que sugiere siempre el sentimiento del deber, la conviccion del bien público, y la voluntad de consagrarse al servicio de la patria. De orden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

*Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico, para inteligencia de los habitantes de esta provincia: previniendo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que haya alguna obra pública comenzada, den cuenta á este Gobierno político del estado en que se encuentra, y de los demas particulares que se designan en los párrafos primero y segundo de la preinserta orden; y advirtiendo asimismo á los que no se encuentren en este caso, se abstengan de remitir los estados negativos. Cáceres 27 de noviembre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora, secretario.*

#### INTENDENCIA DE CACERES.

##### CIRCULAR NUMERO 69.

Decreto de la Regencia provisional del Reino nombrando Regente en propiedad de la Audiencia de Valladolid, á D. Tomas Sanchez del Pozo, ministro de esta de Cáceres.

*La direccion general del tesoro público con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda

ha comunicado á esta direccion en 13 del actual la real orden siguiente:— Excmo. señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda con fecha 10 del actual lo que sigue:— La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:— La Reina Doña Isabel II, y en su real nombre la Regencia provisional del Reino, nombra Regente en propiedad de la Audiencia de Valladolid, á D. Tomas Sanchez del Pozo, ministro de la de Cáceres.— Lo que de orden de la Regencia traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo el interesado tomar posesion desde luego de su plaza, con la obligacion de sacar el correspondiente título en el término de dos meses, conforme á lo resuelto por la misma.— De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.— Y la traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 25 de noviembre de 1840. = I. L., José Maria de Gaona.*

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Condenando el consejo de guerra celebrado en Manila el 16 de febrero de 1838, contra el subteniente D. Francisco Fox, á un año de prision y separacion del servicio con el retiro que le corresponde por reglamento.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: En 5 de agosto último dijo mi antecesor al Capitan general de Filipinas lo que sigue:— El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Manila el 16 de febrero de 1838, para fallar el proceso formado contra D. Francisco Fox, subteniente del regimiento infantería del Infante, 1.º ligero del ejército de esas Islas, acusado de falta de legalidad y de impuros manejos en la distribucion de los haberes de los individuos que tuvo á sus órdenes en el destacamento de la Isla de Borias, pronunció la sentencia siguiente: "El consejo le ha condenado y condena, con la pena extraordinaria de un año de prision, contando en él, el tiempo de la que lleva sufrida, y que cumplida se le separe del servicio con el retiro que por reglamento le corresponda con arreglo á los años de servicio que tiene." Y á consulta del tribunal supremo de guerra se ha servido S. M. aprobar la preinserta sentencia, disponiendo al mismo tiempo que se publique en la orden general de los ejércitos, y que se espida al referido oficial el retiro del servicio con el sueldo citado de 120 rs mensuales que le corresponde, con sujecion al reglamento de 3 de junio de 1828, debiendo acreditarse ademas lo que le pertenezca por razon de la diferencia de monedas, y finalmente no ha tenido S. M. á bien de conformidad con el parecer del espresado supremo tribunal declarar al propio Fox, comprendido en los beneficios del indulto general de 20 de junio de 1837 á que se acogió despues de pronunciada la sentencia, mediante á que la calidad de las faltas que cometió, le

hacen desmerecedor de aquella real gracia; para que pueda volver al ejercicio de su empleo. De orden de la Regencia provisional del Reino lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 15 de noviembre de 1840. = Lorenzo.*

Consejo de guerra celebrado en 28 del mes anterior en Valencia contra D. Ramon Franco.

*El Excmo. Sr. Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo señor: Vista el 28 del mes anterior en consejo de guerra de señores oficiales generales celebrado en esta plaza, la causa formada contra el teniente de la columna móvil de la provincia de Castellon D. Ramon Franco, acusado de haber maltratado á sus inferiores, fue pronunciada sentencia, por la que se absolvió al espresado D. Ramon Franco, y acordó su libertad, sin que le perjudique la formacion de dicha causa, antes bien, le sirva de recomendacion, haciéndose saber al capitan D. Manuel Safont, ha desagradado al tribunal la ligereza de su parte, y se le prevenga que en lo sucesivo sea mas circunspecto y verídico; y se haga pública la sentencia en la orden general del ejército; cuya ejecucion de conformidad con el dictámen del Sr. auditor, se acordó en 3 del actual. Lo que digo á V. E. para que se sirva disponer su publicacion.

*Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de estas provincias para conocimiento de todos. Badajoz 18 de noviembre de 1840. = Lorenzo.*

Consejo de guerra celebrado en Burgos el 28 de marzo de este año, contra D. Antonio Rodriguez.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: Con fecha 31 de agosto último dijo mi antecesor al general en jefe interino del ejército del norte lo siguiente:— El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Burgos el día 28 de marzo de este año, para fallar el proceso formado contra D. Antonio Rodriguez, teniente coronel de caballeria, por las ocurrencias que tuvieron lugar en la villa de Oña la noche del 29 al 30 de abril de 1839, que fue invadida por la faccion del cabecilla Hierro, en virtud de resultar probado que el propio Rodriguez cumplió con su deber defendiendo la espresada villa como comandante militar de ella, conforme en todo con las órdenes que le estaban comunicadas pronunció la sentencia del tenor siguiente, le absolvió y absuelve el consejo por unanimidad. Y S. M. la Reina Gobernadora á consulta del tribunal supremo de guerra y marina se ha dignado aprobar la espresada sentencia, y man-

dar se publique en la orden general de los ejércitos, siendo al propio tiempo su real voluntad se ha entendido al fiscal que formó el proceso, D. Aquilino Parada, que hizo mal en recibir al comisario de guerra D. Calisto Aguirre el juramento como á los oficiales del ejército, cuando debía haberlo prestado en la forma ordinaria, según está prevenido en la real orden de 14 de agosto de 1805. y que se advierta al asesor de la comandancia general de Burgos D. Fermín Gonzalez Gutierrez que debió indicarse subsanase el espresado defecto antes de celebrarse el consejo de guerra. — De orden de la Regencia provisional del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad debida. Badajoz 18 de noviembre de 1840. = Lorenzo.*

Consejo de guerra formado el 29 de julio próximo pasado, en Valladolid contra D. José Mena.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo señor: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 24 de agosto que he recibido el 2 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. señor: El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Valladolid el día 29 de julio del año próximo pasado, para fallar el proceso formado contra D. José Mena, alférez del 2.º escuadrón de voluntarios de Castilla la Vieja, acusado de haberse entregado el 15 de enero del propio año con la partida que mandaba al rebelde Escalera y tomado partido con el mismo cabecilla; pronunció la sentencia del tenor siguiente: "Le ha condenado y condena el consejo á la pena de ser despedido ignominiosamente del servicio militar, recojiéndole sus despachos, y á la de tres años de presidio en el de Ceuta, y á D. Domingo Gijón, juez fiscal á que sea corregido con la suspension de empleo y sueldo por seis meses, y arresto por igual tiempo en el castillo de Peñafiel, apercibiéndole seriamente para lo sucesivo con arreglo á lo dispuesto en los artículos del título 7.º tratado 8.º de la ordenanza Y. S. M. la Reina Gobernadora enterada de la espresada sentencia, y de lo que acerca de ella ha espuesto el tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 27 de julio próximo pasado, se ha servido resolver de conformidad con el dictámen del mismo tribunal, que en atencion á resultar desvanecidas las sospechas é imputaciones que se hicieron al referido Mena de haberse pasado á la faccion, y constando que su rendicion á los rebeldes despues de una rigurosa defensa hecha dentro de una posada del pueblo de Villadiezma, incendiada por aquellos no se debió á falta de valor, si no á la deprevision de conocimientos militares y de direccion en la fuerza que mandaba, sufra solamente la pena de privacion de empleo; y en cuanto al fiscal que formó el proceso el capitan D. Domingo Gijón, me-

diando á que no aparece contra él la prueba de una estudiada parcialidad, que se le amoneste para que en la conclusion de sus dictámenes, cuando ejerza el cargo de fiscal sea mas consecuente con lo que se previene en la ordenanza, ajustando sus peticiones á lo que resulte de autos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes con devolucion de la causa.—Lo que traslado á V. E. para los efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército y reales órdenes posteriores"

*Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales del distrito para la debida publicidad. Badajoz 19 de noviembre de 1840. = Lorenzo.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Venta de bienes nacionales.*

Con fecha 30 de setiembre último he tenido á bien aprobar los remates de las fincas siguientes:

	Tasación.	Capitalización.	Remate.
<i>Del convento de monjas de Sta. Clara de Zamora.</i>			
Una parte en la dehesa Valdeculebras. . . . .	9000	16500	43050
<i>De las religiosas Dominicas de Trujillo.</i>			
Otra parte en la dehesa de Cristóbal Pizarro.	13286	11811	13800
Otra idem en la dehesa de Martin Rubio. . . . .	13766	12242	14200
<i>De la Encomienda de Alcuescar.</i>			
Un solar de casa en la villa de Alcuescar. . . . .	1422	1500	1550
Una casa nominada Cilla, en id. . . . .	2650	4350	9000
Una cerca de seis fanegas, en id. . . . .	1000	4200	9500
Una bodega casi arruinada . . . . .	4032	4200	4250
<i>Del monasterio de Gudalupé.</i>			
Un solar de tinado, en Madrigalejo. . . . .	700	800	850
Una cerca llamada Burguillos, en idem. . . . .	4000	9000	9050
Otra idem de los Pajarres, en idem. . . . .	750	800	850
Un pedazo de tierra titulado Gordial, en id. . . . .	13048	15200	43050
Otro idem titulado Majollilla, en idem. . . . .	11350	11400	30050
Otro idem S. Sebastian. . . . .	11000	12600	30050
Otro idem al cerro de			

Durán . . . . .	7900	8200	20050
Otro id. nominado San- gría Grande. . . . .	7500	13800	13850
Otro idem al cerro de Durán . . . . .	17600	18800	46050

*Del de Dominicos de Plasencia.*

Una viña titulada Cal- zones. . . . .	123749	180000	195000
--	--------	--------	--------

*Del de las monjas de Sta. Olalla de Mérida.*

Un olivar en Alcuascar, al sitio del Palomar. . . . .	3000	3272	8200
--	------	------	------

*De la encomienda de Moraleja.*

Primera porcion del cuar- to de Casas Viejas, en la dehesa de Malladas. . . . .	93000	83700	95000
---	-------	-------	-------

Segunda porcion del mis- mo cuarto. . . . .	250000	225000	225000
--	--------	--------	--------

Tercera porcion del mis- mo cuarto. . . . .	117000	105300	201600
--	--------	--------	--------

Cuarta porcion del mis- mo cuarto. . . . .	36000	32400	72000
---	-------	-------	-------

Cuarto titulado Aguilar, de la misma dehesa. . . . .	50000	102300	150100
---	-------	--------	--------

Primera porcion del cuarto de Maljincada de idem. . . . .	87000	106830	280000
---	-------	--------	--------

Segunda idem, de idem. . . . .	67000	94560	175000
--------------------------------	-------	-------	--------

Tercera idem, idem. . . . .	33000	40650	51000
-----------------------------	-------	-------	-------

*Del convento de Trinitarios de Hervás.*

Un olivar en dicha villa. . . . .	4300	7200	9300
Una huerta en idem. . . . .	1200	34500	35200

Cáceres 12 de octubre de 1840. = I. I., Gaona.

*Tesorería de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.*

MES DE OCTUBRE DE 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho, con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	rs.	vn.
Existencia que resultó en fin de setiembre último. . . . .	120750	18
Por reintegros hechos por las cajas de totales del producto de las rentas, en metálico y efectos. . . . .	716150	32
Por reintegros á esta caja por individuos del Ministerio de Hacienda. . . . .	430	
Por entregas hechas por el comisionado principal de amortizacion de esta provincia. . . . .	108485	

Por id. en recibos de la pagaduría militar. . . . .	66715	27
<b>Total cargo. . . . .</b>	<b>1012532</b>	<b>9</b>

**DATA.**

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	74848	14
Por id. al de la Guerra. . . . .	506218	18
Por id. al de Hacienda. . . . .	75988	4
Por id. á libranzas del tesoro público. . . . .	2000	
Por id. al banco español de S. Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	779	20
Por remesado á la tesorería de corte, procedente del pago hecho de una carta orden de la Intendencia de Madrid con destino al ejército nacional al mando del Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella. . . . .	200000	
<b>Total data . . . . .</b>	<b>859834</b>	<b>22</b>

**RESUMEN.**

Importa. . . . .	El cargo. . . . .	1012532	9
	La data . . . . .	859834	22
<b>Existencia para 1º de noviembre de 1840. . . . .</b>		<b>152697</b>	<b>21</b>

**LA CUAL SE HALLA.**

En una partida robada en 1827 en la depositaria de Plasencia. . . . .	105083	2
En metálico. . . . .	47614	19
<b>Igual . . . . .</b>	<b>152697</b>	<b>21</b>

Cáceres 18 de noviembre de 1840. = Juan Dámaso Mateos. = José Ramon de Ferrádas. = V.º B.º, el Intendente interino, Gaona.

**Subasta del diezmo de aceituna.**

En virtud de acuerdo de la junta de dotacion del culto y clero de la diócesis de Coria, se ha de rematar en pública subasta el día 6 de diciembre próximo venidero, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en cada uno de los pueblos donde se pagaba antes diezmo de aceitunas ó de aceite, la parte de dicho fruto correspondiente al 4 por 100 en la presente cosecha, ante el alcalde constitucional respectivo, párroco mas antiguo, donde hubiere mas de uno, y colector, bajo las reglas ó condiciones que expresa el artículo 43 de la real instrucion provisional de 25 de julio último inserta en el Boletín oficial del día 3 de agosto siguiente. Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir los licitadores que gusten tomar parte en referida subasta. Coria 23 de noviembre de 1840. = Pedro Sanchez Garcia, presidente. = Cipriano Medrano y Medrano, vocal secretario.